



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE

Nº 00027-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 15 de abril de 2021

| | |
|--------|--|
| OBJETO | APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE TAMIZAJE PARA DESCARTE DE COVID-19. |
|--------|--|

VISTOS:

El Memorando N° 00183-OAF/2021 del 12 de abril de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 431-OAF/UABT/2021 de fecha 12 de abril de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 090-OAJ/2021 de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante- el Reglamento;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, el Ministerio de Salud (MINSA) emitió Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado mediante D.U. 139- 2020, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, mediante el Memorando N° 0073-ORH/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, la Oficina de Recursos Humanos (ORH), remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19;

Que, por medio del Memorando N° 00105- ORH/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, se remitieron los indicados términos de referencia reformulados;

Que, a través del Informe N° 00379-OAF/UABT/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19 en S/ 67,425.00 (Sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 soles); correspondiendo llevar a cabo una Contratación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Directa en virtud de la aplicación del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1505;

Que, con boleta de requerimiento N° 20210689 y certificación presupuestal N° 0669 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19”;

Que, de conformidad con los lineamientos para la contratación de bienes y servicios en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, elevados a la Gerencia General mediante Memorando N° 00445-GAF/2020 y aprobados con proveído de fecha 31 de mayo de 2020, se notificó el 5 de abril de 2021 la Orden de Servicio N° 20210339 a la empresa D&M Medical Business S.A.C;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00104-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 07 de abril de 2021, se incluyó la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19”, en el Plan Anual de Contrataciones con el ID N° 59;

Que, por medio del Informe N° 00417-OAF/UABT/2021 de fecha 8 de abril de 2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 003-2021/OSIPTTEL para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00072-2021- OAF/OSIPTTEL de fecha 08 de abril de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 003-2021/OSIPTTEL para la contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19 en el OSIPTTEL;

Que, a través del Informe N° 431-OAF/UABT/2021 de fecha 12 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), recomendó aprobar la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19” en el OSIPTTEL;

Que, por medio del Memorando N° 00183-OAF/2021 del 12 de abril de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la “Contratación del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19” en el OSIPTTEL;

Que, mediante el Informe N° 090-OAJ/2021 de fecha 13 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19 en el OSIPTTEL, por la causal establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal b) el cual señala expresamente lo siguiente:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (Subrayado agregado).





Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en el marco de las normas emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado mediante D.U. 139-2020, dispuso que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, y el artículo 100° del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. Sin embargo, al no estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal b), la aprobación de la misma corresponde al Presidente del Consejo Directivo;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19, por el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del servicio de tamizaje para descarte de COVID-19, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/ 67,425.00 (Sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 soles), incluido impuestos de Ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del servicio de aplicación de pruebas serológicas.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

